



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAMUEL MEZA OVIEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.189.967 San Pedro – Sucre **contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE** con NIT 825.000.869-6

RAD. 44-001-3105-002-2020-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado por el Despacho que el escrito de Demanda allegado por el apoderado de la parte demandante fue corregido de manera oportuna, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE** la Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SAMUEL MEZA OVIEDO** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE**.

En consecuencia **NOTIFÍQUESELE** el contenido del presente Auto al Representante legal de **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE E.S.E.**, esto es al Dr. Alberto Arias Deluque, o quien haga sus veces, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentren en su poder.

- **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE E.S.E** recibe notificación mediante correo electrónico: empesatriplea@manaure-laguajira.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.